

NÚMERO RADICADO: **134-0280-2017**

de o Regional: **Regional Bosques**

tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

fecha: **28/12/2017** Hora: 09:28:45.810.. Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ – 134-1212-2017 del 20 de noviembre de 2017, el interesado manifiesta que se realizó "(...) *hay una finca que se llama la Pisquina, ahí en ese predio en la parte baja están haciendo la tala.(...)*".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 20 de noviembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0435-2017 del 7 de diciembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)"

Observaciones:

El predio de unas 0.75 ha, ha sido socolado hasta el bordo de la quebrada para la siembra de café. Se han apeado especies como yarumos (cecropia sp), guamos (inga sp), croton (crotón magdalenense) y mortiños (hesperomeles gautodina) entre otras especies.

Conclusiones:

Como la intervención es por medio de una socola y no una tala rasa, la afectación no es de consideración y puede minimizarse en corto tiempo mediante actividades silviculturales de enriquecimiento forestal.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

19/01/2015

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del informe técnico de queja con radicado N° 134-0435-2017 del 7 de diciembre de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas anteriormente citadas, se ordena abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las afectaciones ambientales realizadas en el predio denominado piscina en el sector chaguala, en la vereda El Tesoro, en el Municipio de Cocorna.

PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-1212-2017 del 20 de noviembre de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0435-2017 del 7 de diciembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 6 meses, para obtener la debida identificación e individualización del presunto infractor de las afectaciones ambientales realizadas en el predio de coordenadas: X: 06°02'0.49 y Y: 75° 11'49.72, ubicado en la vereda el tesoro, sector chaguala, predio denominado la piscina en el Municipio de Cocorná, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica dentro del término de 2 meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar el estado en el que se encuentra el predio e identificar e individualizar al presunto infractor.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto mediante aviso a través de la Página Web de "Cornare".

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.2017-29138.
Proyectó: Abogada Diana Pino
Asunto: Queja ambiental
Fecha: 26/12/2017